



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00206
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá indicar claramente la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 431 del C. G. P.

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones de la demanda, especificando el saldo total acelerado en razón de la mora, toda vez que en los créditos para la adquisición de vivienda, este se hace exigible a la fecha de presentación de la demanda, siendo inadecuado que se pretenda cobrar cada una de las cuotas dejadas de pagar o en mora y que respecto de cada una de estas se pretenda el pago de intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles, dado que no se trata de obligaciones independientes, como erróneamente lo pretende el apoderado de la entidad demandante, incurriendo con ello en anatocismo, puesto que, adicionalmente, pretende intereses de mora desde el cobro del saldo que indica como capital de la deuda, por lo que resulta obvio que está cobrando intereses sobre intereses respecto de la misma obligación.

TERCERO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez